



Municipalidad Provincial de Sechura

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 223- 2020-MPS/A

Sechura, 10 de marzo del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Informe Legal N°103-2020-MPS/GAJ, de fecha 09 de marzo del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre RECURSO DE RECONSIDERACION; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito con Registro N° 1270 de fecha 29 de enero del 2020, la Servidora Municipal Debie Elizabeth Fernández Zavaleta, reitera el documento de reconsideración por reintegro de pago de responsabilidad, refiriendo que mediante solicitud presentada con fecha 20 de noviembre del 2018 con Registro N°14959 solicita el pago de todas las remuneraciones dejadas de percibir más intereses legales, que corresponden al periodo que estuvo despedida irregularmente, desde junio del 2011 hasta el 15 de noviembre del 2013, fecha en que fue repuesta judicialmente. Así como el pago de todos los beneficios laborales más intereses legales, desde enero del año 2003 hasta el año 2015, donde por Resolución de Alcaldía N° 063-2015-MPS/A, se reconoce como servidora pública contratada permanente de la Municipalidad, razón por la cual reitera su recurso de reconsideración contra la resolución de alcaldía N°1025-2019-MPS/A de fecha 30 de diciembre del 2019 y en su oportunidad se declare fundado.

Que, mediante Informe de Visto, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, informa que de los actuados del expediente administrativo se desprende que la Servidora Municipal Debie Elizabeth Fernández Zavaleta, con fecha 29 de enero del 2020, interpone recurso de Reconsideración contra la resolución de Alcaldía N°1025-2019-MPS/A donde se le declara improcedente su solicitud sobre reconocimiento y pago de reintegros por responsabilidad, que resulta declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la Servidora Municipal Debie Elizabeth Fernández Zavaleta, por carecer de fundamento legal. De acuerdo al Artículo 219° del TUO de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N°004-2019-JUS.

Que, mediante Proveído de fecha 10 de marzo del 2020, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, remite los actuados a la Secretaría General, señalando que luego de haberse emitido el informe legal, donde concluye y manifiesta que se Declare Infundado lo solicitado por la Servidora Debie Elizabeth Fernández Zavaleta, por lo que recomienda que se emita la Resolución Correspondiente declarándose Infundado lo solicitado por la Servidora.

Que, la facultad de contradicción a los actos administrativos el artículo 217° numeral 217.1 del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo; asimismo referente a los recursos es menester hacer mención al artículo 207° de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a los recursos administrativos específicamente en su numeral 207.2 precisa: **"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)"**; que de lo revisado se aprecia que los recurrentes ha interpuesto su recurso dentro del plazo que estipula la norma.

Que, en aplicación a lo establecido en el artículo 219° del TUO de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N°004-2019-JUS **"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"**.

Que, el artículo. 53° del Decreto legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone lo siguiente: "Artículo 53.- La bonificación diferencial tiene por objeto: a) **Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un Cargo que implique responsabilidad directiva; y, b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios.**"

Que, la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece claramente en su artículo 6°, numerales 6.1, 6.2 y 6.3, textualmente señala: **"...La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado; Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifiquen de modo certero, y que por esta situación y que constituyan parte integrante del respectivo acto; y que, no son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que para su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto"**;



Municipalidad Provincial de Sechura

(2)...Continúa Resolución de Alcaldía N°223-2020-MPS/A

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Por tanto, al estar las Municipalidades obligadas a dirigir su accionar conforme al principio de Legalidad, y en uso de las facultades que confiere el artículo 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, y demás normas legales afines;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por la Servidora Municipal **DEBIE ELIZABETH FERNANDEZ ZA VALETA**, contra la **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°1025-2019-MPS/A** de fecha 30 de diciembre del 2019, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- ORDENAR, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la respectiva publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.munisechura.gob.pe).

ARTÍCULO 3°.- Dar cuenta a la Servidora Municipal, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos y Oficina de Control Institucional, para los fines pertinentes

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

JEM/Alc.
LAQQ/Sec. Gral.



Municipalidad Provincial de Sechura

JUSTO ECHE MORALES
ALCALDE